



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3
Temporada: 2023-2024
JORNADA:26 (10-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Javier Cendon Hernandez "CENDON" (Hércules de Alicante CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Agustin Coscia "COSCIA" (Hércules de Alicante CF)

Carlos Javier Abad-Hernandez Trujillo "CARLOS ABAD" (Hércules de Alicante CF)

Diego Aznar Valero "AZNAR" (Valencia-Mestalla)

Borja Calvo Montón (Valencia-Mestalla)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Ivan Muñoz Pereñiguez "MUÑOZ" (Valencia-Mestalla)

Ismael Santana Vera "SANTANA" (Valencia-Mestalla)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Kalvin Ketu Jih "KETU" (Hércules de Alicante CF)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

Ali Fadal "FADAL" (Valencia-Mestalla)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2023-2024 JORNADA:26 (10-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Jorge Martínez Losa Gonzalez "MARTINEZ LOSA" (RC Deportivo Fabril)
Javier Varela Gonzalez "JAVIÑO" (Racing Club Villalbés)
Iago Novo Marta "IAGO NOVO" (UP Langreo)
Adrian Turmo Jodar "TURMO" (CD Covadonga)
Pablo Jesus Rodriguez Fernandez "PABLO" (CD Covadonga)
Javier Delgado Quintana "DELGADO" (RS Gimnastica de Torrelavega)
Facundo Daniel Ballardo Bassano "BALLARDO" (Ourense CF)
Jerin Marcolino Ramos Santos "RAMOS" (Ourense CF)
Alfredo Sualdea Lopez (Arandina CF)
Fernández Vázquez, Ricardo (CD Cayón)
Alberto Montiel Paz "MONTIEL" (CD Cayón)
Miguel Cuesta Gutierrez "CUESTA" (Club Marino de Luanco)
Alejandro Blanco Gonzalez "JANDRIN" (Club Marino de Luanco)
Alejandro Cañizo Ruiz "ALEX" (Zamora CF)
Joel Priego Borrego "PRIEGO" (Zamora CF)
Julen Castañeda Nuin "CASTAÑEDA" (Zamora CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ARES MORI, PABLO (UP Langreo)
Alberto Gomez Rodriguez (RS Gimnastica de Torrelavega)
Ismael Cerro Sanchez "CERRO" (Real Aviles Industrial)
Carlos Ramos Blanco "RAMOS" (Zamora CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

Bjoern Bussmann "BUSSMANN" (CD Covadonga)
Daniel Eduardo Sotres Castañeda (RS Gimnastica de Torrelavega)
Iker Perez Rodriguez "IKER" (Real Valladolid Promesas)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Roger Escoruella Miralles "ESCORUELA" (SD Compostela)
Alvaro Santamaria Arenas (Rayo Cantabria)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Hugo Ríos Coto "HUGO RÍOS" (RC Deportivo Fabril)
Gonzalo De La Fuente De La Iglesia "DE LA FUENTE" (UP Langreo)
Alberto Gonzalez Gonzalez "ALBERTO" (CD Covadonga)
Alex Basurto Cano "ALEX" (RS Gimnastica de Torrelavega)
Francisco Ortuño Avalos "ORTUÑO" (Real Valladolid Promesas)
Ivan San Jose Cantalejo (Real Valladolid Promesas)
Raul Chasco Ruiz "CHASCO" (Real Valladolid Promesas)
Pablo Antas Pereiro "PABLO ANTAS" (SD Compostela)
Ishida , Hitoshi (CD Cayón)
Cristobal Gil Martin "GIL" (CD Gujuelo)
Oscar Castellano Zamora "CHIQUI" (Pontevedra CF)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Luis Miguel Luengo Herrera "LUENGO" (Zamora CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Adrian Rodriguez Sojo "RODRIGUEZ" (Real Valladolid Promesas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jaime Santos Colado "JAIME" (SD Compostela)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Juan Antonio Sanchez Curiel "JUAN ANTONIO" (CD Guijuelo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Diego Diaz Alvarez "DIEGO" (Club Marino de Luanco)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Guido Fernandez Mera "FERNANDEZ" (Coruxo FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Victor Vazquez Rosales "VICTOR" (Pontevedra CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Ignacio Lopez Iglesias "NACHO LOPEZ" (UP Langreo)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 120)
Rojas Regaña, Raul (Real Aviles Industrial)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Saez Humara, Marcos (CD Cayón)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 123)
Ignacio Matador Aguilera "NACHO" (Club Marino de Luanco)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 130.1)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Racing Club Villalbés

Vista la observación recogida en el apartado 6 del acta arbitral del referido partido, procede recordar la obligación que viene impuesta a los equipos respecto del escrito cumplimiento del horario oficial establecido para el inicio de los encuentros, en el desarrollo de sus dos tiempos, requiriéndose al Racing Club Villalbés que extreme su diligencia, adoptando las medidas necesarias para su debido cumplimiento en los partidos que dispute

Club Marino de Luanco

Vistos los escritos de alegaciones formuladas por la representación del CLUB MARINO DE LUANCO, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El club Marino de Luanco ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la amonestación de su jugador número 10, a tenor del escrito de descargo remitido:

Se hace constar en las alegaciones, literalmente, lo siguiente:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

“Entendemos que en el apartado Amonestaciones: Club Marino de Luanco en el minuto 22 el jugador (10), Miguel Cuesta Gutiérrez fue amonestado por el siguiente motivo; "Golpear a un adversario con el brazo de forma temeraria". Una vez revisadas las imágenes hemos comprobado que no corresponden dichas imágenes con la redacción del acta, ya que se observa que no golpea a ningún adversario, es una jugada más del partido, y que en el fútbol es un deporte de contacto que es lo que se ve y lo que sucedió nuestro jugador conduce el balón y lo desplaza sin tocar ni al adversario, o el leve contacto del juego que va en carrera, ya que nuestro jugador se observa que no sabe ni donde está el contrario, entendemos un error manifiesto en la redacción del acta.

En base a sus alegaciones, solicita:

“la anulación de la tarjeta amarilla, por entender que hay un error manifiesto en la redacción del acta y que no existe ningún golpeo con el brazo de forma temeraria, ni siquiera necesitó asistencia el jugador del Guijuelo, es un lance sin más como muchos más durante un partido.”

Igualmente ha formulado alegaciones con respecto al jugador Ignacio Matador Aguilera, afirmando en su escrito, lo siguiente:

“Una vez revisado el acta del partido anteriormente mencionado, y revisadas las imágenes, se observa que en la redacción del acta hay un error por parte del árbitro, ya que se en las imágenes que nuestro jugador Ignacio Matador Aguilera, en ningún momento zarandea en varias ocasiones y con fuerza excesiva, donde se ve eso?, se ve que simplemente intenta levantar al contrario, ya que nuestro jugador entiende que está perdiendo tiempo, y desde el suelo el jugador del Guijuelo le increpa y provoca a nuestro jugador, que es cuando nuestro jugador se agacha a discutir también, sin tocarlo, puesto que enseguida los separan, donde se ve la fuerza excesiva?, si el mismo arbitro ni lo ve puesto que enseguida rodean a los jugadores sus compañeros, e incluso un jugador del Guijuelo empuja para separar a nuestro jugador que está de pie y el del Guijuelo en el suelo, levantándose y sin necesitar asistencia alguna. Podemos entender que la acción es de discutir o encararse con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza y con llevaría tarjeta amarilla mutuamente por encararse los dos y no a uno roja y a otro amarilla.

En base a tal argumentación, solicita:

Que, apreciándose una redacción en el acta de la incidencia de manera equivocada por parte del árbitro, y en las imágenes se ve perfectamente que más bien sería: encararse y discutir con un contrario, sin llegar al insulto ni a la amenaza como dice el art. 118.1; se le retire la tarjeta roja y en su caso se le aplique la tarjeta amarilla como dice dicho artículo del Código Disciplinario de la Real Federación de Fútbol.

SEGUNDO.- Una vez más, hemos de resaltar que para resolver las dos cuestiones planteadas sobre sus jugadores, se ha de acudir, en primer lugar, el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de las decisiones que aquí deban adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que “Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Bajo el tenor literal de las consideraciones efectuadas en el fundamento precedente, e incidiendo aún más en las mismas, se reitera que las apreciaciones subjetivas de los árbitros deben quedar inalteradas, salvo que las mismas constituyan un error material y manifiesto.

La cuestión, por tanto, se centra en determinar cuándo existe un error, de carácter material y manifiesto. En nuestra opinión, no basta con mostrar una interpretación distinta a la efectuada por el árbitro en el acta, resultando también insuficiente que los hechos difieran en función de distintos criterios y/o valoraciones subjetivas, dependiendo del observador; incluso no basta con resaltar la posibilidad de que el colegiado hubiera podido interpretar la jugada de forma inadecuada o incorrecta. Lo que la parte interesada debe probar, y así se establece en el citado artículo 118.3 del Código Disciplinario, es la existencia de un error patente, un error grave, grotesco, objetivo, ajeno a cualquier interpretación, por ejemplo, un error en la identificación del autor de la infracción, o que la infracción resulte inexistente de forma taxativa e indubitada.

En el presente caso, el club niega los hechos atribuidos en el acta a ambos jugadores, sin embargo, respecto al número 10, en el video se constata que el jugador amonestado golpea con su mano derecha -o al menos eso parece- en la cara del adversario, razón por la que la redacción de acta no puede quebrar por las afirmaciones contrarias del club, no acreditándose el error material manifiesto, en los términos interpretativos a los que anteriormente nos hemos referido.

Como bien sabe el club Marino de Luanco, la vigente normativa, no permite a los órganos disciplinarios rearbitrar los partidos y modificar decisiones como la que aquí es objeto de impugnación, recordemos aquí nuevamente lo dispuesto en el artículo 118.3 del CD:

“La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas.”

En cuanto al jugador número 6, en el acta consta que: “En el minuto 73 el jugador (6) Ignacio Matador Aguilera fue expulsado por el siguiente motivo: Zarandear a un adversario en repetidas ocasiones con uso de fuerza excesiva, no estando el balón en juego.”

En este caso, observando detenidamente el video aportado, habida cuenta la aglomeración y enfrentamiento tumultuoso de los jugadores, no se puede descartar en absoluto que se produjera el hecho descrito por el árbitro. En definitiva, no se acredita la existencia de una equivocación objetiva y manifiesta del colegiado.

Consiguientemente, se ha de considerar al jugador Miguel Cuesta Gutiérrez como autor de la infracción tipificada en el artículo 118.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, por la acción descrita en el acta arbitral, sancionándole con amonestación.

Y al jugador Ignacio Matador Aguilera, como autor de la infracción tipificada en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por la acción descrita en el acta arbitral, imponiéndole un partido de suspensión, más la multa accesoria correspondiente.

Real Aviles Industrial

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del REAL AVILÉS INDUSTRIAL, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

PRIMERO.- El club REAL AVILES INDUSTRIAL ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la siguiente amonestación, reflejada en el apartado 1.A:

“Real Avilés Industrial : En el minuto 59 el jugador (9) Rojas Regaña, Raúl fue amonestado por el siguiente motivo: Por sujetar a un adversario, impidiendo un ataque prometedor”.

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de un error material manifiesto debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta, quebrando así la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales.

SEGUNDO. - Una vez más, hemos de resaltar que para resolver la cuestión planteada, se ha de acudir, en primer lugar, el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de las decisiones que aquí deban adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que “Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Bajo el tenor literal de las consideraciones efectuadas en el fundamento precedente, e incidiendo aún más en las mismas, se reitera que las apreciaciones subjetivas de los árbitros deben quedar inalteradas, salvo que las mismas constituyan un error material y manifiesto.

La cuestión, por tanto, se centra en determinar cuándo existe un error, de carácter material y manifiesto. En nuestra opinión, no basta con mostrar una interpretación distinta a la efectuada por el árbitro en el acta, resultando también insuficiente que los hechos difieran en función de distintos criterios y/o valoraciones subjetivas, dependiendo del observador; incluso no basta con resaltar la posibilidad de que el colegiado hubiera podido interpretar la jugada de forma inadecuada o incorrecta. Lo que la parte interesada debe probar, y así se establece en el citado artículo 118.3 del Código Disciplinario, es la existencia de un error patente, un error grave, grotesco, objetivo, ajeno a cualquier interpretación, por ejemplo, un error en la identificación del autor de la infracción, o que la infracción resulte inexistente de forma taxativa e indubitada.

En el presente caso, el club afirma: “no existiendo en absoluto el agarrón señalado”, pero aquí el club distorsiona el acta arbitral, porque ésta no se refiere a agarrón sino a sujetar a un adversario”. Observadas las imágenes, en nuestra opinión, y a efectos estrictamente dialécticos, el árbitro acierta plenamente en la existencia de tal sujeción con su brazo izquierdo en el hombro derecho del adversario.

Por otra parte, en cuanto al “ataque prometedor”, es una apreciación subjetiva que solo corresponde al árbitro sin que se observe la existencia de error por parte del colegiado.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

La vigente normativa, no permite a los órganos disciplinarios rearbitrar los partidos y modificar decisiones como la que aquí es objeto de impugnación, recordemos aquí nuevamente lo dispuesto en el artículo 118.3 del CD:

“La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas.”

Como conclusión, se ha de manifestar que tras la detenida observación de las pruebas aportadas, tal y como se ha solicitado en las alegaciones presentadas, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende en base a los argumentos ya expuestos y la constatación de que las imágenes no constatan un error patente, un error grave, grotesco, objetivo, ajeno a cualquier interpretación, debiendo permanecer por tanto inalterada la interpretación arbitral y su decisión de amonestar al jugador del Real Avilés por los motivos recogidos en el acta arbitral.

Consiguientemente, se ha de considerar al jugador Raúl Rojas Regaña como autor de la infracción tipificada en el artículo 118.1.j) del Código Disciplinario de la RFEF, por la acción descrita en el acta arbitral, con las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma, al tratarse de la segunda amonestación en el transcurso del partido, con la consiguiente expulsión, lo que determina la imposición de sanción de un partido de suspensión, en aplicación del artículo 120 CD, con la multa accesoria correspondiente (artículo 52).



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2023-2024 JORNADA:26 (10-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Oscar Arroyo Font "ARROYO" (UD Barbastro)
Javier Lopez Abadias "LOPEZ" (UD Barbastro)
Iñigo Morte Ledesma "MORTE" (U.D. Mutilvera)
Marcos Olcoz Blanco "MARCOS" (AD San Juan)
Iglesias Dominguez, Alvaro (Arenas Club)
Mikel Escobar Leonardo "ESCOBAR" (Arenas Club)
Victor Parada Gonzalez "PARADA" (Deportivo Alavés SAD "B")
Adrian Liso Lahoz "LISO" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Eneko Martinez Oraa "MARTINEZ" (CD Izarra)
Mauricio Rivera Costes "RIVERA" (CD Izarra)
Martin Bengoa Diez "BENGOA" (CD Izarra)
Molina Jaen, Ekaitz (Barakaldo C.F.)
Gaztañaga Arrospide, Ion (Barakaldo C.F.)
Almerge Viñuales, Javier (CD Brea)
Ruiz Lluch, Ignacio (C.D. Calahorra)
Domenic Enrique Torres Orozco "TORRES" (Real Sociedad de Fútbol SAD "C")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Julen Monreal Perales (Union Deportiva Logroñes)
Alex Comparada Gonzalez "COMPARADA" (Union Deportiva Logroñes)
Julen Madariaga Pascual "MADARIAGA" (CD Izarra)
Simon Lecea Garcia "LECEA" (C.D. Calahorra)

Por perder deliberadamente el tiempo

Asier Galeano Fernandez "ASIER" (AD San Juan)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

De Mesa Garrido, Adria (UD Barbastro)
Juan Luis Cisneros Alfaro "CISNEROS" (U.D. Mutilvera)
Pablo Lopez Galar "PABLO" (C.D. Valle de Egües)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Val Rincon, Jose (UD Barbastro)
Rausell Garcia, Enrique (UD Barbastro)
Israel Garcia Moreno "GARCIA" (UD Barbastro)
Iñaki Tellechea Lorente "TELLETXEA" (U.D. Mutilvera)
Adama Boiro Boiro "BOIRO" (Athletic Club "B")
Mikel Jaureguizar Alboniga "JAUREGUIZAR" (Athletic Club "B")
Ruben Morillas Idoate "MORILLAS" (AD San Juan)
Iñaki Alberca Laquidain "ALBERCA" (AD San Juan)
Imanol Sarriegi Isasa "SARRIEGUI" (Union Deportiva Logroñes)
Egoitz Muñoz Larrea "MUÑOZ" (Deportivo Alavés SAD "B")
Grande Busto, Pablo (C.D. Valle de Egües)
Ibai Arroki Garcia "ARROKI" (C.D. Valle de Egües)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Rodríguez Gutierrez, Daniel (CD Izarra)
Joan Javier Castaño Santana (CD Tudelano)
Unai Velez Galvan "VELEZ" (CD Tudelano)
Aitor Larrañaga Barrena "LARRAÑAGA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "C")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

DUÑABEITIA MADARIAGA, AIMAR (Athletic Club "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Eneko Ezcurra Arriaran "EZCURRA" (AD San Juan)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Alejandro Gomez Sanz "GOMEZ" (AD San Juan)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jon Sillero Monreal "SILLERO" (Arenas Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Ander Astrain Perez "ASTRAIN" (C.D. Valle de Egües)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jaime Vallejo Mellado "VALLEJO" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
García Marañon, Juan (Naxara C.D.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Victor Martinez Uruñuela "MARTINEZ" (Naxara C.D.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Aitor Ortega Asenjo "ORTEGA" (S.D. Gernika Club)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 120)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Blanco Coronas, Jose Miguel (UD Barbastro)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Julen Onieva Vilches "ONIEVA" (AD San Juan)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 123)
Gonzalez Sanz, David (CD Tudelano)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Union Deportiva Logroñes

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido encuentro, se recuerda a la UD Logroñés la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 239.2 del Reglamento General de la RFEF, así como en la disposición octava, apartado 2, de las Normas Reguladoras y Bases de competición de la presente temporada, en el sentido de que en sus desplazamientos los equipos deberán adoptar las medidas necesarias para un eventual cambio de uniformes, llevando obligatoriamente dos equipaciones, por lo que se requiere que extreme su diligencia, adoptando las previsiones necesarias para el debido cumplimiento de esta obligación en los partidos que dispute.



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 13-03-2024**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3 Temporada: 2023-2024 JORNADA:26 (10-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Alexandre Pla Peguero "PLA" (CE Europa)
Alvaro Espinola Bolivar "ESPINOLA" (CF Badalona Futur)
Alberto Gorriz Semper "GORRIZ" (S.D. Formentera)
EL HARCHI KHALFI, ISMAIL (S.D. Formentera)
David Amez Ramos "DAVID" (SCR Peña Deportiva)
Jon Elorza Roy "ELORZA" (SCR Peña Deportiva)
Uriel Jove Balero "URI" (Torrent CF)
Angel Climent Tatay "ANGEL" (Torrent CF)
Gilbert Herrera, Carlos (CE Manresa)
Roan Riera Bañuls "RIERA" (At. Saguntino)
Jean Paul Pierre Emmanuel Marc N'djoli "N'DJOLI" (At. Saguntino)
Bauza Sosa, Xavier (CE Andratx)
Peñaforat Aynat, Antoni (CE Andratx)
Vicent Albert Garcia Alba "VICENT" (SE Penya Independent)
Fernando Nahuel Losada Ulzer "LOSADA" (SE Penya Independent)
Diego Espinosa Fernandez "ESPINOSA" (SE Penya Independent)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Manel Busquets Rude "BUSQUETS" (UD Alzira)
Diego Alexander Garzon Chavez "GARZON" (Terrassa FC)

Por perder deliberadamente el tiempo

Enric Baquero Pintor "BAQUERO" (CE Manresa)
Mohamed Ezzarfani Bais "EZZARFANI" (Cerdanyola del Valles FC)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Mario Robles Dominguez (CF La Nucía)
Genis Blasco Torne "BLASCO" (UE Sant Andreu)
Yaya Sidibe "SIDIBE" (CE Manresa)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Ton Ripoll I Molera "RIPOLL I" (Club Lleida Esportiu)
Christian Martinez Diaz "MARTINEZ" (CF La Nucía)
Vilamitjana Ciurana, Arnau (CE Europa)
Jaume Pascual Albons "PASCUAL" (CF Badalona Futur)
Jordi Mendez Cañueto "MENDEZ" (UE Sant Andreu)
Marc Cuello Diaz "CUELLO" (CE Manresa)
Garcia Martinez, Kevin Martin (CE Andratx)
Jose Solbes Jordá "SOLBES" (UD Alzira)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Juan Cruz Agüero Nuñez "AGÜERO" (Club Lleida Esportiu)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Joan Campins Vidal "CAMPINS" (Club Lleida Esportiu)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Pau Darbra Martinez "DARBRA" (UE Sant Andreu)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Alex Iglesias Alvarez "IGLESIAS" (CE Manresa)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Moises Garcia Rosa "MOISES" (Cerdanyola del Valles FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

Sergio Chica Villares "CHICA" (SCR Peña Deportiva)	1 partido de suspensión por expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 121.1)
Uriel Jove Balero "URI" (Torrent CF)	1 partido de suspensión por expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 121.1)
Miquel Jaume Castell "JAUME" (CE Andratx)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido. (Artículo: 130.2)
Alvaro Cortes Valiente "CORTES" (UD Alzira)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 124)

II-CLUBES

UD Alzira	Multa por Alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
UD Alzira	Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias. (Artículo: 133)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Navarro Gracia, Oscar (CE Andratx)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al técnico. (Artículo: 127)
Antoni Pajuolo Molina "PAJUELO" (Terrassa FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

SCR Peña Deportiva

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del club SCR PEÑA DEPORTIVA, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Club SCR Peña Deportiva con relación al acta del encuentro disputado entre el Club Torrent CF y su equipo, ha formulado alegaciones con respecto a la expulsión de su jugador Sergio Chica Villares.

En efecto, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

"B- Expulsiones - SCR Peña Deportiva: En el minuto 90+5 el jugador (5) Sergio Chica Villares fue expulsado por el siguiente motivo: Por sujetar a un adversario en la disputa de un balón, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol".

El club alegante afirma que, como puede observarse en la prueba videográfica aportada que se acompaña junto a su escrito de alegaciones, se constata la existencia de error material manifiesto en la descripción de la acción que concluyó con la expulsión de su jugador, por lo que solicitan que se deje sin efecto disciplinario la expulsión de Sergio Chica Villares.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

TERCERO.- El Club SCR Peña Deportiva, solicita que se proceda a dejar sin efecto disciplinario la expulsión de su jugador Sergio Chica Villares ya que, a su entender, tal y como se puede apreciar en la prueba videográfica adjunta, la jugada recogida en el acta del encuentro, nada tiene que ver con la realidad fáctica del lance, ya que el jugador interrumpe la jugada encontrándose a escasos metros la línea divisoria del centro del campo, sin ser el último defensor de su equipo, habiendo a escasos metros hasta tres jugadores más. Por tanto, la jugada en ningún caso se puede entender como manifiesta de gol, comprendiendo la expulsión como desmesurada.

Con respecto a la presente alegación, una vez estudiada la prueba videográfica aportada, hemos de advertir que no se puede llegar a la conclusión que se pretende debido a que las mismas muestran cómo el jugador Sergio Chica Villares agarra de la camiseta al jugador rival, impidiendo su avance hacia la portería en una posición ventajosa respecto a los defensores, si bien aunque se encontraba a escasos metros de la línea divisoria del terreno de juego, corresponde al árbitro de forma única y exclusiva la apreciación de si la acción suponía o no una ocasión manifiesta de gol, no resultando ser esta una acción en la que se produzca un error material manifiesto.

Consiguientemente, se ha de considerar al jugador Sergio Chica Villares como autor de la infracción tipificada en el artículo 121.1, en relación con el 118.1.j), ambos del Código Disciplinario de la RFEF, debiendo ser sancionado con un partido de suspensión, más la multa accesoria correspondiente en aplicación del artículo 52 CD.

UD Alzira

Vistas las alegaciones formuladas por la representación de la UD ALZIRA, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El club U. D. Alzira ha formulado alegaciones en relación al acta arbitral del citado partido en cuyo apartado de PÚBLICO se reseña lo siguiente:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

“Una vez finalizado el encuentro y cuando nos encontramos en el interior del acceso a vestuarios, una persona del U.D. Alzira, identificada por su indumentaria portando el escudo de dicho club, se dirige a nosotros de manera agresiva, impidiendo nuestro acceso a los vestuarios, no encontrándose nadie presente por parte de ningún equipo.

Tras este suceso, conseguimos acceder al vestuario, no permitiendo dicha persona cerrar la puerta, continuando con una actitud agresiva, corriendo en peligro nuestra integridad física. Posteriormente, jugadores del U.D. Alzira consiguen sujetar a dicho miembro y apartarlo de la puerta, pudiendo posteriormente cerrarla.

Tras varios minutos dicha persona, vuelve aparecer abriendo bruscamente la puerta mediante un puñetazo de forma violenta, dirigiéndose a nosotros en los siguientes términos: “¡Esto es una puta vergüenza, ven da la cara, no te vas a ir sin darme explicaciones!”. Tras este instante, conseguimos visualizar al delegado de campo, D. Javier Marí Casanova, solicitándole que llamará a la Guardia Civil para identificar a dicha persona, y siendo el mismo el que cerrará la puerta de nuestro vestuario.

Pocos minutos después, la misma persona vuelve abrir la puerta mediante una patada de manera agresiva, siendo poco después sujetado por miembros de su equipo y apartado de la puerta. No produciéndose más incidentes.

Finalmente, con la presencia de la Guardia Civil, dicha persona es identificada como D. Sergio Torres Hernando con DNI ..., como ayudante del cuerpo técnico sin licencia federativa, por el delegado de la U.D. Alzira, D. Toni Hernández.”

SEGUNDO.- El citado club afirma en su escrito de alegaciones condenar expresamente y solicita disculpas, señalando igualmente su intención de tomar medidas para que hechos como el producido no se vuelvan a repetir.

TERCERO.- Los hechos descritos por el árbitro en el acta, ponen de manifiesto la evidente responsabilidad del club, en primer lugar, por permitir que persona no autorizada accediese al vestuario.

La Disposición duodécima de las Normas y Bases de Competición de Segunda Federación, establece que “sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los jugadores inscritos en acta, entrenadores, médicos, fisioterapeutas, ATS, encargados de material y los delegados de los clubes contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, de la organización arbitral y autorizado por la RFEF. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente”.

En su consecuencia, el club ha incumplido dicha norma, por lo que resulta acreedor a la sanción que establece el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF (“Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias”), que oscilan desde la multa hasta la clausura del terreno de juego, considerando procedente en este caso la imposición de multa en cuantía de 100 € (cien euros).

CUARTO.- Además, la actuación de la persona identificada resulta totalmente inaceptable, siendo el club igualmente quien resulta responsable de tales incidentes, máxime tratándose el protagonista de una persona de la propia organización, infringiendo el artículo 117 del mismo código disciplinario.

Aunque las manifestaciones de la UD Alzira resulten adecuadas, no es suficiente que manifieste su intención de adoptar medidas, pues ninguna prueba se ofrece al respecto.

Por otra parte, resulta obvio que la actuación de D. Sergio Torres Hernando pone de manifiesto que no se han adoptado las suficientes medidas de seguridad que impidiese tal actuación y su palpable contumacia. Dicha situación, por sí misma, ya es susceptible de ser considerada como infracción disciplinaria y tipificada en el artículo 117 del código disciplinario de la RFEF.

Por tanto, en opinión de este Juez Disciplinario, es el artículo 15 del Código Disciplinario la referencia para la delimitación de la responsabilidad de los clubes al establecer que cuando con ocasión de un partido se altere el orden o se menoscabe la integridad de los árbitros, situaciones ambas que aquí han acontecido, incurrirá en responsabilidad el club organizador del mismo, salvo que acredite el cumplimiento diligente de sus obligaciones y la adopción de las medidas de prevención exigidas por la legislación deportiva para evitar tales hechos o mitigar su gravedad. Sobre este último aspecto, se informa de la intención de adoptar medidas, sin que exista prueba alguna al respecto, razón por la que tal alegato, aunque encomiable, no puede ser aceptado a efectos de eximirle de responsabilidad.

Por lo expuesto, se ha de imponer a la UD Alzira sanción económica de 300 € (trescientos euros), por alteración del orden del encuentro al término del mismo, en aplicación del artículo 117, en relación con el 15, ambos del Código Disciplinario de la



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 13-03-2024**

RFEF.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4 Temporada: 2023-2024 JORNADA:26 (10-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Miguel Jimenez Capitas "JIMENEZ" (Sevilla Atlético)
Rafael Luis Salama Castillo "SALAMA" (CD Estepona Fútbol Senior)
Gonzalo Sebastian Miranda Miranda "MIRANDA" (Mar Menor Club de Futbol)
Jesus Rueda Ambrosio "RUEDA" (CD San Roque de Lepe)
Diego Gutierrez China "GUTIERREZ" (CD San Roque de Lepe)
GUBIJAN, LOVRO (Cádiz CF Mirandilla)
Ismael Said Athuman Gonzalez "ATHUMAN" (Aguilas F.C.)
Fenoll Sanchez, Victor Manuel (Aguilas F.C.)
Jorge Luis Garcia Salmon "GARCIA" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)
Victor Olmedo Selles "OLMEDO" (Yeclano Deportivo)
Gregorio Medina Pacheco "MEDINA" (Orihuela CF)
Ricardo Visus Contreras "VISUS" (Betis Deportivo Balompié)
Jorge Alvarez Prieto "ALVAREZ" (Marbella FC)
Alejandro Perez Ruiz De Castroviejo "C.D. EL CABO" (C At Antoniano)
Chamizo Romero, Juan Francisco (C At Antoniano)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Juan Carlos Fernandez Marin "JUAN CARLOS" (Real Balompédica Linense)
Juan Alejo Riquelme Perea "RIQUELME" (Yeclano Deportivo)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Musa Drammeh Jaiteh "DRAMMEH" (Sevilla Atlético)
Jose Ignacio Goma Jimenez "GOMA" (CD Estepona Fútbol Senior)
BRIGGS, ALESSANDRO JOSHUA (Vélez CF)
Fernandez Lavado, Jose Ramon (C.D. Manchego Ciudad Real)
Enrique Fernandez Lopez "FERNANDEZ" (Betis Deportivo Balompié)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Dario Benavides Fuentes "BENAVIDES" (Sevilla Atlético)
Jose Carmona Rodriguez "CARMONA" (CD San Roque de Lepe)
Luis Morales Arboleda "MORALES" (Cádiz CF Mirandilla)
Rodriguez Oliva, Daniel (Vélez CF)
Francisco Callejon Segura "CALLEJON" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)
Yasser El Arbaoui M'rabet Tamsamani "EL ARBAOUI" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)
Javier Agustin Pedrosa "AGUSTIN" (Yeclano Deportivo)
Angel Ortiz Monterrey "ORTIZ" (Betis Deportivo Balompié)
Gines Sorroche Piñero "SORROCHE" (Betis Deportivo Balompié)
Sabater Herrera, Juan Carlos (F.C. Cartagena "B")
Alvaro Caro Lopez "CARO" (C At Antoniano)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Joao Pedro Costa Contreiras Martins "COSTA
CONTREIRAS" (Real Balompédica Linense)

1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en
diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Pablo Aguilar Alcalde "AGUILAR" (CD San Roque de Lepe)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Boubakar Barry "BARRY" (Cádiz CF Mirandilla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Moussa Diakite "DIAKITE" (Cádiz CF Mirandilla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Juan Daniel Satoca Solis (Yeclano Deportivo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jaime Escobar Hernandez "ESCOBAR" (Orihuela CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Lucas Alcazar Moreno "ALCAZAR" (Betis Deportivo Balompié)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Rodriguez Martinez, Andres (Yeclano Deportivo)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 120)
---	---

4.- SUSPENSIÓN

Francisco Jose Avila Martinez "AVILA" (CD San Roque de Lepe)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 45,00 € al club y de 300,00 € al infractor. (Artículo: 127)
---	---

II-CLUBES

Mar Menor Club de Futbol	Multa al club por infracción específica en materia de inscripción de entrenadores/as. Vista el acta arbitral del referido partido, en la que sigue sin figurar entrenador alguno del Mar Menor CF, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 85.1 del Código Disciplinario, en el que se dispone que "el club que de acuerdo con la reglamentación federativa no tenga inscrito/a a un entrenador/a titular, será sancionado, cuando la omisión se mantenga durante más de cinco semanas, con una multa de 4.000 € por la sexta semana, que se irá aumentando en un 50% de la sanción anterior por cada semana que se mantenga la situación, con el límite de 30.000 €". Siendo la séptima semana en la que se mantiene la misma situación, procede imponer al MAR MENOR CF sanción de multa en cuantía de 6.000 €. (Artículo: 85.1)
Mar Menor Club de Futbol	Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias. Visto el apartado 2.C del acta arbitral del referido partido, en el que se hace constar que el equipo local, Mar Menor CF, no presenta licencia de médico, se reitera nuevamente la obligación que viene impuesta a los clubes respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en disposición general quinta de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Segunda Federación, será obligada la presencia de un médico durante la totalidad de los partidos oficiales y provisto por el equipo local, de lo que fue advertido el citado club en resolución de este Juez Disciplinario de fecha 31 de enero



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Mar Menor Club de Futbol	pasado, y sancionado mediante acuerdo de 7 de febrero, por lo que procede la imposición al citado club de una sanción de multa en cuantía de 400 €, por infracción del artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 93 CD, en caso de incumplimiento consciente y reiterado de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias. (Artículo: 133)
Vélez CF	Multa por Alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
Orihuela CF	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Juan Luis Fernandez Redondo "REDONDO" (Sevilla Atlético)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Adrian Hernandez Abenza "PATILLA" (Yeclano Deportivo)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
Ruiz Beltran, Francisco (Marbella FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

IV-DELEGADOS

MERIDA LOPEZ, DANIEL (El Palo CF)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a (Artículo: 123)
------------------------------------	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5 Temporada: 2023-2024 JORNADA:26 (10-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Santiago Muller "MULLER" (U.D. Montijo)
Pere Haro Crespo "HARO" (U.D. Montijo)
Marcos Rodriguez Castillo "RODRIGUEZ" (U.D. Montijo)
Mario Rivas Viondi "RIVAS" (CDA Navalcarnero)
Carlos Llamas Saez "LLAMAS" (CDA Navalcarnero)
David Rodriguez Poblador "RODRIGUEZ" (CDA Navalcarnero)
Oscar De Frutos Balbas (C.D. Numancia de Soria)
Gimeno Simo, Sergio (Getafe CF "B")
Juan David Marin Velasquez "MARIN" (C.D. Mensajero)
Cortazar Blazquez, Jorge (C.D. Illescas)
Andreu Arasa Fort "ARASA" (UD San Sebastián de Los Reyes)
Alfonso Jesus Fernandez Martin (C.D. Atlético Paso)
Dan Ojog "DAN" (C.D. Atlético Paso)
SEIJO MUÑOZ, ASIER (C.D. Atlético Paso)
Rodriguez Olmedo, Diego (AD Unión Adarve)
Jacques Armand Thierry Bayo Mben "BAYO" (A.D. Llerenense)
Hugo Marcos Uceta (Gimnástica Segoviana C.F.)
Sergi Molina Pages (Gimnástica Segoviana C.F.)
Juan Alejandro Ojeda Gil "OJEDA" (Avia Car San Fernando)
Fernando Perez Quijada "PEREZ" (C.Pvo. Cacereño SAD)
Jose Ramon De Diego Martin "DE DIEGO" (C.Pvo. Cacereño SAD)
Carrillo Gimenez, Marcos (C.Pvo. Cacereño SAD)
Daniel Cordero Ballesteros "CORDERO" (CD Badajoz)
Alesander Alegria Moreno "ALEGRIA" (CD Badajoz)
Guillermo Castrillejo Manso "GUILLE" (CD Badajoz)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Andrei Daniel Lupu "LUPU" (C.D. Numancia de Soria)
Joan Ramos Gomez (C.D. Illescas)
Andres Trujillo Trujillo "ANDRES" (Avia Car San Fernando)
Echedey A Mayor Sosa "ECHEDEY" (Avia Car San Fernando)
Alcalde Tellado, Jacobo (CDE Ursaria)

Por perder deliberadamente el tiempo

Benjamin R Nuñez Rodriguez "NUÑEZ" (C.F. Villanovense)
Alvaro Santiago Ruiz Mateos Figueroa "RUIZ MATEOS" (CDA Navalcarnero)
Fidel Ibañez Lopez "IBÁÑEZ" (CD Badajoz)
Mamadou Saidou Bah "BAH" (CD Badajoz)
Miguel De Jesus Narvaez Lopez "NARVAEZ" (CD Badajoz)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Pedro Astray Lopaz "ASTRAY" (Gimnástica Segoviana C.F.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Alain Ribeiro De Aguiar Miranda "RIBEIRO DE AGUIAR" (C.D. Numancia de Soria)
Ruyman Arteaga Garcia "ARTEAGA" (C.D. Mensajero)
Javier Fontán Mondragon "JAVI" (C.F. Talavera de La Reina)
Francisco Grima Aguilera "FRAN GRIMA" (CD Badajoz)
Jurgi Oteo Gomez "OTEO" (CD Badajoz)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Marvin Jose Anieboh Pallaruelo "ANIEBOH" (C.D. Illescas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Victor Garcia Mingo "GARCIA" (C.D. Illescas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Adrian Luque Martinez "LUQUE" (UD San Sebastián de Los Reyes)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Blanco Olmedo, Alejandro (AD Unión Adarve)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Stephane Serbourdin Cruz "SERBOURDIN" (Avia Car San Fernando)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Omar Adolfo Vazquez Velazquez "VAZQUEZ" (Avia Car San Fernando)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Cristian D Ribalta Santana "RIBALTA" (Avia Car San Fernando)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Pablo Rojo Garralon "ROJO" (CDE Ursaria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Connor James Ruane "RUANE" (C.F. Talavera de La Reina)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Manuel Coronado Pla "LOLO" (C.F. Talavera de La Reina)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Damian Ezequiel Petcoff Kailer "PETCOFF" (CD Badajoz)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

Adrian Luque Martinez "LUQUE" (UD San Sebastián de Los Reyes)	1 partido de suspensión por expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 121.1)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Aitor Garrido Recuenzo "GARRIDO" (CDA Navalcarnero)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 127)
Francisco Ramses Gil Tordesillas "GIL" (Gimnástica Segoviana C.F.)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 120)

III-DELEGADOS

Santana Martin, Juan C (Avia Car San Fernando)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a (Artículo: 123)
---	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.F. Talavera de La Reina



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Visto el apartado 2.C del acta arbitral del referido partido, se recuerda lo previsto en el artículo 180 del Reglamento General de la RFEF, respecto a la obligatoriedad de disponer de la correspondiente licencia federativa para realizar las funciones de delegado/a de equipo y de delegado/a de campo, que además no podrán simultanearse, por lo que se requiere a ambos clubes que extremen su diligencia para el cumplimiento de esta norma en los partidos que disputen.

CD Badajoz

Visto el apartado 2.C del acta arbitral del referido partido, se recuerda lo previsto en el artículo 180 del Reglamento General de la RFEF, respecto a la obligatoriedad de disponer de la correspondiente licencia federativa para realizar las funciones de delegado/a de equipo y de delegado/a de campo, que además no podrán simultanearse, por lo que se requiere a ambos clubes que extremen su diligencia para el cumplimiento de esta norma en los partidos que disputen.